TEEM-AP-010/2026

**ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.**

## ANTECEDENTES

**I.** El 27 de julio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo,[1] el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado,[2] con lo que se abrogó el Reglamento Interno de 29 de mayo de 2019.

**II.** El 18 de septiembre de 2025 y 21 de julio de 2026, se aprobaron diversas reformas al Reglamento Interior.

**III.** El 28 de agosto de 2025, se publicó en el Periódico Oficial, el decreto legislativo 205 por medio del cual se reformaron, entre otros, los artículos 69 a), 69 c), 269, 270, 271 y 272, y se derogó el artículo 273, todos del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo,[3] relacionados con las atribuciones y el funcionamiento del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado.

**IV.** El 26 de mayo de 2026 se publicó en el Periódico Oficial, el decreto legislativo 441 mediante el que se expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo,[4] la cual modificó el régimen aplicable a las autoridades garantes en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

[1] En adelante Periódico Oficial.
[2] En lo subsecuente Reglamento Interior.
[3] En lo posterior Código Electoral.
[4] En lo sucesivo Ley de Transparencia del Estado.

**V.** Mediante oficio TEEM-OIC-116/2026, la persona Titular del Órgano Interno de Control de este órgano jurisdiccional, presentó propuesta de reforma a su reglamento interior.

**VI.** A través de comunicación diversa TEEM-OIC-138/2026, la persona Titular del Órgano Interno de Control de este órgano jurisdiccional, presentó alcance a la propuesta de reforma a su reglamento interior, solicitando al Pleno su aprobación.

Lo anterior, con fundamento con lo previsto en el artículo 69 a), fracción V, del Código Electoral y, con la finalidad de actualizar su normativa en materia de transparencia y acceso a la información.

**VII.** El trece de noviembre, el Pleno aprobó el Acuerdo por el que se reforman y adicional diversas disposiciones del Reglamento del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** El Tribunal Electoral del Estado es el órgano permanente, autónomo e independiente en sus decisiones, así como la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral de conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo;[5] 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, 60 del Código Electoral.

**SEGUNDA.** Con fundamento en el artículo 64, fracción IV, del Código Electoral y 7, fracciones VI, XI y XV del Reglamento Interior, el Pleno puede expedir los acuerdos y la normatividad necesaria para el cumplimiento de las labores del Tribunal Electoral y

[5] Identificada como Constitución Local.

acordar las medidas que tiendan a mejorar sus funciones, entre ellas, las de conocer y aprobar las propuestas presentadas por la persona titular del Órgano Interno de Control, relacionadas con sus funciones y estructura administrativa.

**TERCERA.** De conformidad con los artículos 69 a), fracción V, del Código Electoral y, 29 de la Ley de Transparencia del Estado, el Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones contará con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su estructura administrativa.

**CUARTA.** El decreto legislativo 441 establece que la autoridad garante del Tribunal Electoral es la persona titular de la Contraloría Interna, será la responsable de garantizar en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley de Transparencia del Estado y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, en el transitorio *SÉPTIMO* estableció que las contralorías internas u homólogos de los órganos constitucionales autónomos, en un plazo de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, deberán realizar las adecuaciones necesarias a la normativa interna para dar cumplimiento a sus disposiciones.

**QUINTA.** Del contenido integral de la Ley de Transparencia del Estado se advierte un nuevo modelo para garantizar los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, mediante una nueva distribución de competencias entre las Autoridades Garantes, los Comités de Transparencia y las Unidades de Transparencia.

Dicho modelo se caracteriza por la instauración de una nueva autoridad garante y la reasignación a esta de las facultades y atribuciones que anteriormente desempeñaban

los extintos Institutos de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**SEXTA.** Conforme a lo anterior, a fin de armonizar el Reglamento Interior con la normativa en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como contemplar el Departamento de Transparencia del Órgano Interno de Control, como área especializada encargada de auxiliar a la autoridad garante en el ejercicio de sus atribuciones previstas en las leyes de la materia, respecto de la tramitación y substanciación de los recursos y procedimientos que se presenten, en términos de su reglamento interno.

Por lo tanto, se considera reformar, derogar y adicionar las disposiciones siguientes:

| **Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado** | | |
|---|---|---|
| **Texto vigente** | **Propuesta de reforma/derogación/adición** | **Consideraciones** |
| **Artículo 4º.** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:<br><br>**I.**<br>…<br>XVIII. IMAIP. Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;<br>… | **Artículo 4º.** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:<br><br>**I.**<br>…<br>XVIII. Se deroga.<br>… | Esta disposición se deroga en atención a la extinción del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como autoridad garante. |
| **XXIV.** Ley de Transparencia: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo; | **XXIV.** Ley de Transparencia. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. | La definición atiende a la nueva denominación de la ley de la materia. |
| **XXXVII**. Órgano Interno de Control: Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado; | **XXXVII.** Órgano Interno de Control / Autoridad Garante: Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado; precisando que, se empleará el término Autoridad garante cuando se refiera a sus atribuciones como responsable de garantizar los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales en el Tribunal Electoral del Estado; | Se reconoce indistintamente al Órgano Interno de Control como autoridad garante, con base en lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, al ser la responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales. |
| **Artículo 64.** La persona titular de la Unidad de Transparencia contará con las siguientes atribuciones:<br><br>**I**… | **Artículo 64.** La persona titular de la Unidad de Transparencia contará con las siguientes atribuciones:<br><br>**I**… | La modificación de las fracciones señaladas obedece a que las funciones que correspondían al extinto IMAIP, ahora corresponden a la autoridad garante. |

| Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado | | |
|---|---|---|
| **Texto vigente** | **Propuesta de reforma/derogación/adición** | **Consideraciones** |
| **X**. Integrar la información necesaria para atender requerimientos y las observaciones que formule el IMAIP, tratándose de recursos de revisión que se presenten en contra del Tribunal;<br>**…**<br><br>**XV.** Coordinar las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a las resoluciones que dicte el IMAIP;<br>**…** | **X.** Integrar la información necesaria para atender requerimientos y las observaciones que formule la Autoridad Garante, tratándose de recursos de revisión que se presenten en contra del Tribunal.<br><br>**…**<br><br>**XV.** Coordinar, en el ámbito de sus atribuciones las acciones necesarias para el cumplimiento a las resoluciones en materia de transparencia, protección de datos y acceso a la información pública que dicte la Autoridad Garante;<br>… | |
| **Artículo 84.** La persona titular del Órgano Interno de Control será nombrada conforme a lo dispuesto en el Código Electoral y tendrá, además de las atribuciones conferidas en dicho ordenamiento, las siguientes:<br><br>**I**…<br><br>**IX.** Proporcionar los informes y opiniones que le sean solicitados por el Pleno, la Presidencia o las Magistraturas;<br><br>**X**… | **Artículo 84**…<br><br>**I**…<br><br>**IX.** Presentar los informes semestrales y anuales al Congreso y al Pleno, dentro de los tres meses siguientes a la conclusión del periodo correspondiente y conforme al Programa Interno de Auditoría; así como proporcionar las opiniones que le sean solicitadas**;**<br><br>**X**…<br><br>**XI.** En materia de Transparencia, ser la autoridad garante, responsable de garantizar en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.<br><br>**XII.** Integrar el Comité del Subsistema de Transparencia de Michoacán. | El artículo 69 a), fracción VI, del Código Electoral del Estado, entre otras cuestiones, establece como funciones del Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal, presentar informes semestrales y anuales al Congreso y al Pleno, dentro de los tres meses siguientes a la conclusión del periodo correspondiente y conforme al Programa Interno de Auditoría.<br><br>Ante ello, es conveniente reformar la fracción señalada, a efecto de homologar esa disposición conforme con lo establecido en el Código Electoral.<br><br>En la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se implementó un nuevo modelo para garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales. En ella, se contempla que las personas titulares de, entre otros, los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos serán la autoridad garante; por ende, es procedente incluir expresamente esa atribución.<br><br>Asimismo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo señala que, la persona Titular del Órgano Interno de este Tribunal, integrará el Comité del Subsistema de Transparencia de Michoacán; de ahí que, sea conveniente reconocer tal circunstancia de manera expresa. |

| Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado | | |
|---|---|---|
| **Texto vigente** | **Propuesta de reforma/derogación/adición** | **Consideraciones** |
| **XI.** Las demás que le confieran las leyes aplicables y las que le encomiende el Pleno. | **XIII.** Las demás que le confieran la Ley de Transparencia, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los demás instrumentos aplicables y las que le encomiende el Pleno. | Es importante garantizar que la autoridad garante pueda llevar a cabo, además de las funciones previstas en el Código Electoral del Estado y el Reglamento Interior, también las establecidas en la ley de la materia y en los diversos instrumentos normativos aplicables. |
| **Artículo 85.** Para el eficaz y debido desempeño de sus funciones, el Órgano Interno de Control contará con el apoyo de las siguientes áreas:<br><br>a) Departamento de Control, Evaluación y Auditoría;<br>b) Departamento de Investigación;<br>c) Departamento de Substanciación; y,<br>d) Departamento de Resolución. | **Artículo 85…**<br>**…**<br><br>**e)** Departamento de Transparencia. | Se incluye como área del Órgano Interno de Control, el Departamento de Transparencia, como la encargada de auxiliar a la autoridad garante en el ejercicio de sus atribuciones previstas en la Ley. |
| **No aplica** | **Artículo 89 Bis.** Son facultades de la persona Titular del Departamento de Trasparencia del Órgano Interno de Control.<br><br>**I.** Las funciones de apoyo que le correspondan conforme a lo previsto en el Reglamento Interno de Control del Órgano Interno de Control.<br><br>**II.** Todas aquellas que le encomiende la persona titular del Órgano Interno de Control. | Dado que las atribuciones se encuentran expresamente detalladas en la normativa interna del Órgano Interno de Control, se considera necesario hacer una remisión a las mismas; asimismo, es oportuno establecer que el Departamento de Transparencia llevará a cabo lo mandatado por la persona titular del Órgano Interno de Control. |

**SÉPTIMA**. Derivado de lo anterior, es procedente realizar los ajustes administrativos correspondientes en el organigrama, manual de perfil de puestos y tabulador de este Tribunal Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

**ACUERDOS:**

**PRIMERO.** Se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en términos del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos realizar los actos necesarios, en el ámbito de sus atribuciones, para publicar el presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en los estrados físicos y en la página de internet oficial de este Tribunal Electoral.

**TERCERO.** Se instruye a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos notificar el presente acuerdo a la persona titular del Órgano Interno de Control de este órgano jurisdiccional.

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.** Los ajustes normativos entrarán en vigor a partir de la aprobación de este acuerdo.

Así, en reunión interna administrativa celebrada el trece de noviembre de dos mil veintiséis, por unanimidad de votos, lo acordaron y firman las Magistraturas que actualmente integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, la Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe, así como los Magistrados Adrián Hernández Pinedo y Eric López Villaseñor, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

BJmRbfbENS9tG2STBt4nUY8A8bDarj
p6nLSIF3ODnNI=
amelinavarro@teemcorreo.org.mx

**AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE**

**MAGISTRADO**

X5Wwn8jYEH3G2WgoB+hny5IlIUDs8V
y8J5/vl0JWWnw=
adrianhernandez@teemcorreo.org.mx

**ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO**

**MAGISTRADO**

APxd4tuySOgDPTReQfmUGgx2Ia+qWZ
NXZkYbwe6CPPE=
ericlopez@teemcorreo.org.mx

**ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

OD2GxzLEPraLE8UHo7MeGPe/ArZ994
htvd1F4arHQCg=
victor.arroyo@teemcorreo.org.mx

**VÍCTOR HUGO ARROYO SANDOVAL**

El suscrito Víctor Hugo Arroyo Sandoval, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, con fundamento en los artículos 69, fracción VII, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; y 66, fracciones I y II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, hago constar que las firmas electrónicas que obran en el presente documento, corresponden al ACUERDO DE PLENO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO. IDENTIFICADO CON LA CLAVE **TEEM-AP-010/2026**; aprobado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, en reunión interna administrativa celebrada el trece de noviembre de dos mil veintiséis; documento que consta de ocho páginas, incluida la presente; mismo que se firma de manera electrónica. Lo anterior, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. **Doy fe.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.



SELLO DE TIEMPO NOM-151 CONSTANCIA